Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas

Vol. II, Núm. 2, 2022 (1-13)

Relevancia de las garantías constitucionales dentro del Derecho Penal Ecuatoriano: Una

aproximación holística de la aplicación penal en el Ecuador

Relevance of Constitutional Guarantees in Ecuadorian Criminal Law: A Holistic

Approach to Criminal Enforcement in Ecuador

Andrés Fernando García Escobar

Universidad de Guavaquil

andres.garciae@ug.edu.ec

Resumen: El Ecuador ha atravesado una serie de transformacionales sociales a lo largo de

varios años, de la misma manera, ha enfrentado varios cambios en lo referente a las normas

jurídicas aplicables. Así como la sociedad se transforma, el derecho continúa el mismo camino.

Para lograr esto, se ha procedido a abordar la transformación del derecho penal dentro del

territorio ecuatoriano, con el objetivo de brindar un panorama crítico sobre el fortalecimiento

de los derechos en los procesos penales. Se ha concluido que se requiere un mayor

fortalecimiento normativo e institucional para alcanzar una construcción plena de un sistema

penal que garantice de manera integral los derechos de las personas.

Palabras Clave: Derecho penal, procesal penal, principios constitucionales, derechos,

garantías constitucionales.

Abtract: Ecuador has undergone a series of social transformations over the years and has faced

several changes in the applicable legal norms. Just as society transforms, the law continues to

follow the same path. To achieve this, we have proceeded to address the transformation of

criminal law within the Ecuadorian territory, with the aim of providing a critical overview on

the strengthening of rights in criminal proceedings. It has been concluded that further regulatory

and institutional strengthening is required to achieve a full construction of a criminal system

that comprehensively guarantees the rights of individuals.

Keywords: Criminal law, criminal procedure, constitutional principles, rights, constitutional

guarantees.

INTRODUCCIÓN

Hablar sobre la influencia del Derecho Penal y sus transformaciones a lo largo de los tiempos en la legislación ecuatoriana, implica hablar sobre el avance del reconocimiento de los derechos de las personas, específicamente aquellas que corresponden a las que forman parte del proceso.

En estos últimos años se ha experimentado un crecimiento en cuanto a la relevancia de los derechos fundamentales en la sociedad en general, como en la actividad política y jurídica de toda una nación. Los instrumentos internacionales sobre los cuales el Ecuador ha suscrito y formado convenios, los cuales son de carácter imperativo, permiten que estos principios sean reflejados en los cuerpos legales que el Ecuador promulgan.

Es así, como se puede leer dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) lo siguiente:

Art. 2.- Principios generales. - En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de los desarrollado en este Código. En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad.

En la norma antes citada, se puede evidenciar, como el cuerpo normativo penal se estructura bajo los principios constitucionales y los tratados internacionales, los mismos que se aplican para el desarrollo de los procesos penales correspondientes. La observancia imperativa de los derechos reconocidos internacionalmente permite que cada actuación por parte del Poder Punitivo del Estado procure no excederse de sus facultades y pueda garantizar un proceso adecuado donde el procesado, reciba la pena correspondiente a su agravio y pueda, posteriormente ser restituido a la sociedad en general.

Comprender el avance del derecho penal permite a los profesionales del derecho a mejorar su perspectiva de los derechos de sus clientes. Cuanto más se desarrolló un correcto entendimiento del sistema procesal penal, brindará una mayor fortaleza en los criterios y análisis de los casos que se abordan.

Se procederá, por lo tanto, a una recapitulación sobre los principales cambios del Sistema Penal Inquisitivo al Sistema Penal Acusatorio, el cual, se encuentra vigente hoy en día

en nuestro panorama penal ecuatoriano. A su vez, se enfocará en brindar un análisis crítico correspondiente al sistema penal actual y sus aportes esenciales.

Antecedentes

En el Ecuador desde sus inicios de época Republicana se han promulgado seis Códigos Penales, los cuales fueron en los años 1837¹, 1871², 1889³, 1906⁴, 1938⁵ y 1971⁶; el mismo que ha tenido una fuerte influencia del derecho italiano, el derecho argentino y a su vez el francés, de manera que el Derecho Penal Ecuatoriano es una suma de concepciones dogmáticas de varias fuentes del pensamiento penal.

Cuando se concretó la independencia del Ecuador con la Gran Colombia que era comandada por el Libertador Simón Bolívar, por medio del Congreso Constituyente Separatista de 1830, comenzaron con la expedición de las nuevas leyes ecuatorianas que fueron derogando las leyes españolas que aun continuaban vigentes las cuales fueron desapareciendo paulatinamente mientras el estado se organizaba y estructuraba.

De acuerdo con (Pozo Montesdeoca, 2006) el Ecuador paso por un proceso de transición del Sistema Penal Inquisitivo al Acusatorio, de tal manera que los antecedentes del Código de Procedimiento Penal que se conoce en el Ecuador pasaron por una serie de cambios, donde los más relevantes son los siguientes:

Las Leyes de Procedimientos Criminales:

- Dr. Juan José Flores con fecha de 20 de abril de 1839;
- Dr. Diego Noboa con fecha de 07 de junio de 1851;
- Dr. José María Urbina con fecha de 13 de diciembre de 1853;
- Dr. Gabriel García Moreno con fecha de 14 de octubre de 1863;

¹ Código Penal 1837, Codificado por Decreto Legislativo No. 00, publicado en el Registro Autentico 1871 de 3 de noviembre de 1871.

² Código Penal 1871, Codificado por Decreto Supremo No. 0, publicado en Registro Auténtico 1906 de 18 de abril de 1906.

³ Código Penal, 1889, derogado por Decreto Supremo No. 1, publicado en Registro Oficial Suplemento 61 de 18 de abril de 1906.

⁴ Código Penal, 1906, derogado por Codificación No. 35, publicada en Registro Oficial Suplemento 1202 de 20 de agosto de 1960.

⁵ Código Penal, 1938 fue derogado por Codificación No. 35 publicada en el Registro Oficial Suplemento 1202 de 20 de agosto de 1960.

⁶ El Código Penal, 1971; fue derogado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.

Códigos de Enjuiciamientos en Materia Criminal:

- Dr. Gabriel García Moreno con fecha de 03 noviembre de 1871;
- Dr. Gral. Eloy Alfaro con fecha de 02 de junio de 1906;

Códigos de Procedimiento Penal:

- Alberto Enríquez con fecha de 08 abril de 1938;
- José María Velasco Ibarra con fecha de 08 de agosto de 1946;
- Comisión Legislativa con fecha de 21 de junio de 1955;
- Camilo Ponce Enríquez con fecha de 20 de agosto de 1960;
- José María Velasco Ibarra con fecha de 12 abril de 1971;
- Dr. Oswaldo Hurtado con fecha de 10 de junio de 1983;
- Dr. Jamil Mahuad con fecha de 13 de enero de 2000;

De acuerdo con esta serie de cambios y transformaciones dentro del Sistema Penal Ecuatoriano, el Sistema Inquisitivo estuvo vigente hasta la promulgación del Código de Procedimiento Penal con fecha de 10 de junio de 1983 expedido en el Gobierno del Dr. Oswaldo Hurtado, debido a que en el Código con fecha de 12 de abril de 1971 expedida en el Gobierno de José María Velasco Ibarra tenía como tema central la figura del Juez de Crimen, el mismo que tenía como competencia la investigación, la acusación y la sentencia del procesado.

Características principales del Sistema Penal Inquisitivo

Los procesos en aquel tiempo se manejaban por medio del sistema escrito, el mismo que dificultaba su publicidad y eran manejados de manera reservada. Lo que imposibilitaba constatar o controlar que se ejercieran de manera adecuada y se garantizará realmente los derechos de las personas. Es menester tomar en consideración que la relevancia de los Derechos, de acuerdo con (Castells & Crotti, 2015) en el Sistema Inquisitivo el Juez constituía aquella parte que acusaba al procesado en donde las pruebas no tenían una mayor relevancia, bastaban meramente la alegación de testigos.

En el sistema inquisitivo, se caracterizaba por "inquirir", de manera que, no era necesario una denuncia previa o acusación, para que entonces, el juicio diera comienzo, si la persona que era procesada era atrapada y se alegaban rumores del cometimiento de algún delito, es así, como el Sistema Inquisidor se fundamenta en alegaciones no en pruebas contundentes, se fundamenta en el Juez como figura de inquisidor, y no es un criterio imparcial de parte del Juzgador para garantizar una defensa apropiada de parte del procesado.

Según (González Macias, Herrera Izaguirre, Lopez Diaz, García Govea, & Gaona Tovar, 2011) expresan que dentro del Sistema Inquisitivo proviene del Sistema Greco-Romano que se instituía en España, ante la colonización de los países de América Latina y a pesar que fue abolida la Inquisición siglos antes, sin embargo los rasgos significativos de la Inquisición quedaron plasmados en los sistemas legales posteriores de los países que mantienen la línea de pensamiento Penal Greco-Romano.

Según lo expresa (Gutierrez, 2012) que indica que en *el régimen inquisitorio es propio* de sociedades despóticas, absolutistas y totalitarias, donde se sacrifican los derechos humanos y las garantías procesales del imputado. Es así, que hablar de garantías jurídicas y penales sobre los derechos de las personas procesadas era casi inexistentes.

En este sistema penal se considera prioritario al acusador, en donde la víctima no representa una parte relevante en el proceso, esto implica que el acusado deja ser sujeto con derechos y se convierte en objeto del proceso. Es decir, que la prioridad de la causa es aplicar la pena correspondiente al delito.

Transición y aplicación del Sistema Penal Acusatorio

Es así, como cuando el Ecuador es declarado un Estado Constitucional de derechos y justicia social⁷, de manera que, se instituye un nuevo orden jurídico que se fundamenta en garantizar los derechos de las personas, sin importar su estado, condición y pasado civil y judicial.

Todo acto del poder público, ejecutivo, legislativo, judicial deben condicionarse a las disposiciones de la Constitución, y guarden relación con los derechos reconocidos en los organismos internacionales, lo que implica que todo acto que no se sujete a este principio, carecerán de eficacia jurídica.

Según (Bernal Cuéllar & Montealegre Lynett, 2013) en su obra El proceso penal: fundamentos constitucionales y teoría general, afirma que el correcto entendimiento y aplicación de las normas procesales previstas, los derechos reconocidos en la Constitución ahora tienen una mayor incidencia en los criterios de aplicación y ejecución de las normas

⁷ Constitución de la República del Ecuador, Art. 1 "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."

procesales penales. Aun así, los delitos catalogados en el antiguo Código de Procedimiento Penal, y que son reafirmados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) son concebidos bajo la premisa constitucional de garantismo constitucional.

De este equilibrio procesal, es de donde se logra alcanzar una seguridad jurídica a través del proceso penal, que el Sistema Procesal Penal Acusatorio provee al brindarle al Juzgador la calidad de dirigente del curso del proceso y debe motivar su sentencia para garantizar su imparcialidad. De manera que se aborda un análisis del sistema penal vigente en el Ecuador.

De acuerdo con (Luna Castro, 2011) afirma el sistema penal acusatorio que se aplica en cualquier parte del mundo, se ocupa principalmente en reducir la intervención penal en juicios orales, para que reducir la carga procesal y resolver por medio de las vías alternas, tales como los mecanismos de medidas sustitutivas.

Dentro de un sistema penal acusatorio fundamentado en el reconocimiento de los principios de las personas y sujetos que intervienen dentro de los procesos, permite garantizar la seguridad jurídica de cada uno de los casos, permitiendo que las partes puedan expresar y dar a conocer los hechos mediante las pruebas de descargo, a su vez, el Juzgador tiene la obligatoriedad de observar, escuchar y analizar cada uno de los argumentos y pruebas que las partes provean, para lograr así, proveer su sentencia debidamente motivada.

La relevancia de los principios dentro del proceso penal

Según (Yacobucci, 2002) explica que los principios tienen la relevancia de proveer una referencia a las causas que motivan, producen, explican y justifican la presencia del ius puniendi en la convivencia política y social. Es decir, que se enfocan en ser principios configuradores del derecho penal, lo estructuran para alcanzar una finalidad especifica.

Esto tiene relación con lo descrito por (Zaffaroni, 1987) quien expresa que el derecho penal tiene por función posibilitar la existencia de la correlación pacifica de las personas sin que esto termine en la agresión y atentado en contra de sus derechos personales y directos.

Con lo que se puede evidenciar que los principios tienen por efecto guiar a las normas positivas en aplicar el derecho de la forma más apropiada en garantizar los derechos de las personas. El Derecho Penal tiene por objetivo semántico precautelar la coexistencia, y restringir las libertades de acuerdo a la concepción y comportamiento de la sociedad.

En tiempos pasados no era relevante hablar sobre los principios, dado que, las normas se reglamentaban bajo el carácter de reglas, como lo describe (Vintimilla Saldaña, 2010) las

reglas se caracterizaban por orientarse en hipótesis que tienden a cumplirse, a su vez, que los principios son normas que ordenan que algo se realice con el mayor alcance posible, acorde a las posibilidades fácticas y jurídicas. De este último, no se consideraba como relevante dado el sistema penal aplicable. La constitución del 2008 provee de esta constitucionalización de los derechos y su injerencia en la normativa ecuatoriana.

Finalmente (Ferrajoli, 2018) establece los principios garantistas en el derecho penal, proveen de la obligación de la observación del derecho subjetivo⁸ de cada una de las partes que tienen relación directa e indirecta en los procesos penales. Es decir, que la observación de los principios en la normativa legal constituye un avance y progreso en la protección de los derechos.

El Derecho Penal como sistema de garantías

Por medio de la corriente de progresión de derechos, y los mismos que han pasado a ser constitucionalizados para su reconocimiento en cada uno de los estados que se han suscrito, lo que permite demandar su obligatoriedad y estricta observación en cada uno de los procesos de las normas nacionales y procedimentales. De manera, como lo explica (Ferrajoli, 2018) describiendo que:

"El derecho penal es el terreno privilegiado en que se articula el complejo edificio jurídico de las libertades: la limitaciones de las meras libertades con normas primarias incriminadoras y la de las fundamentales libertades frente a con normas secundarias sancionadoras, mediante leyes producidas por la autónoma política a través de la mediación representativa, en los límites de los derechos de libertad y para la tutela de estos mismos derechos y de los demás bienes y derechos fundamentales." (Ferrajoli, 2018, pág. 32)

Al denominar al Derecho Penal como una medida de limitación de las meras libertades, por medio de la aplicación de normas específicas, a las que denominas como primarias, las cuales son incriminadoras, es decir, que se enfocan en establecer la conducta típica que concurre el transgresor, y las denominadas como secundarias, son las que se enfocan en su fuente sancionadora. Las primeras describen la conducta, y las segundas aplican la sanción correspondiente al tipo de conduta.

⁸ FERRAJOLI, propone entender el derecho subjetivo como cualquier expectativa jurídica con carácter positivo, en cuanto a sus prestaciones o su carácter negativo en cuanto no generar lesiones. Citando su obra: Los fundamentos de los derechos fundamentales, página 26 y 46-47.

En este aspecto de duplicidad de las características de la norma penal, se puede apreciar su naturaleza garantista, debido a que, la misma se enfoca en primera establecer la conducta de acuerdo a la norma, siguiendo el paradigma de Kelsen, quien expresa que "la norma positiva existe cuando es válida, pero se trata de una existencia especial, diferente de la de los hechos naturales, aunque la norma se encuentre estrecha relación con tales hechos" (Kelsen, 1934, pág. 24)

De manera que, cada norma debe determinar las condiciones necesarias sobre las cuales debe se aplicarse. Es decir, el lugar, el momento, las particularidades en donde la conducta se adecua para que la norma se convierta en aplicable y procedimentalmente válida para ejercer en asignar la pena contenida en la misma norma.

Así, al hablar de garantismo penal, es hablar sobre la justificación del poder punitivo. ¿es realmente viable la aplicación de normas punibles para garantizar la relación intersubjetiva de la social como a su vez, para mantener los derechos de cada individuo de manera integrales? Ante esta pregunta, se puede establecer la prerrogativa del Estado en su obligación de precautelar el libre goce de los derechos⁹, y para lograrlo, se entiende primariamente que la conducta del ser humano siempre ha estado ligada al conflicto.

Es así, como lo describe Salvador Francisco Scimé en su obra Criminología "Causas y cosas del delito"; en referencia a la conducta criminal, en la que explica que esta conducta es:

"Individualización real y concreta del sujeto que ha desviado su comportamiento que ha dirigido sus acciones, o su acción en el caso primario, por el camino delictivo, violando la norma constitutiva de las prohibiciones legales consagradas por la ley penal." (Scimé, 1999, pág. 57)

Por lo que, se evidencia que las ciencias criminológicas explican la conducta antijuridica y típica de los hombres que, en el ejercicio de su libertad, atenta contra las libertades de los demás, y es, esa colisión de derechos, lo que hace posible y concebible la aplicación de normas que restringen los derechos de terceros, y a su vez, se aplique una sanción correspondiente por la violación de las normas.

En el Derecho Penal, específicamente su modelo axiológico, se enfoca en aplicarse conforme a la protección de los derechos de las personas sobre quien se aplica. Por lo tanto, la

⁹ Constitución de la República del Ecuador, Art. 3, son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna, el libre goce de los derechos reconocidos en la Constitución y dentro de los tratados internacionales.

Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas

Vol. II, Núm. 2, 2022 (1-13)

normativa penal no se debe configurar como medio de aplicación punitiva o meramente

restrictiva. Sino que, se enfoca en convertirse en una alternativa para prevenir situaciones que

pongan en peligro la convivencia social, minimizar la violencia y la arbitrariedad.

Finalmente, toda fundamentación de la defensa garantista de los derechos y las

libertades fundamentales presupone de manera necesaria a la justificación de la creación,

aplicación y ejecución del derecho penal. En definitiva, la sanción penal es el medio más

aplicable para la minimización de la violencia, la generación de los delitos y la gravedad de

modus vivendus de la sociedad.

Metodología

La metodología que ha sido utilizada para el desarrollo de esta investigación se basa

dentro de la modalidad no experimental, la misma que no requiere de la aplicación de variables,

el mismo que se estructura bajo enfoque del método cualitativo. Es decir, que los instrumentos

de estudio de acuerdo a esta metodología se basan bajo la revisión documental y bibliográfica

referente al tema.

La recolección de datos que se extraen de distintos textos, permite al investigador la

posibilidad de crear un panorama crítico y analítico en referente al tema que se aborda. A sí

mismo, se parte inicialmente de la premisa del desconocimiento parcial o total del tema cuando

comienza con la investigación.

El método cualitativo es recomendado en la aplicación de estudios de las ciencias

sociales, por su carácter subjetivo de la información, y proveer de los recursos para determinar

conclusiones objetivas en cuanto al tema. Este estudio se ha enfocado en analizar la evolución

dogmática del sistema penal ecuatoriano y sus avances para el garantismo jurídico en el

Ecuador.

Así mismo, dentro de la metodología aplicada, se establece un enfoque analítico y

sintético, el cual permite una desmembración y descomposición de los datos recolectados, y de

esta manera, identificar las principales características de cada uno de los temas abordados. El

análisis implica la descomposición en cada una de sus partes de la información recolectada, y

la síntesis implica la recolección, análisis y compresión de todos los datos obtenidos.

Resultados

De acuerdo con los resultados obtenidos de la recopilación de información, se pueden

establecer los siguientes parámetros correspondiente al análisis del garantismo en la normativa

Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas

Vol. II, Núm. 2, 2022 (1-13)

penal. El Sistema penal acusatorio aplicado en el Ecuador se enfoca primariamente en la

protección de los derechos, en estrictica observación de los parámetros constitucionales y de

las disposiciones internacionales.

La aplicación del sistema penal acusatorio-oral, que procura prescindir de los procesos

que se caracterizaban por ser únicamente escritos, y los principios que se observan se enfocan

primariamente en que dichos juicios sean públicos, que la intervención penal se constituya de

la forma más necesaria posible, evitando posibles situaciones de sobrecargar los procesos

penales.

Dentro de los principales principios y garantías que son reconocidos dentro del proceso

penal acusatorio, que se contemplan en el Código Orgánico Integral Penal (COIP); entre los

relevantes son el reconocimiento de la dignidad humana y titularidad de los derechos (Art. 4);

que los procesos dentro de las causas penales, se constituyan como legales, contemplados en la

norma (Art. 5, n.1); La favorabilidad, es decir, que entre conflicto de normas, se constituya las

más adecuadas a favor del procesado (Art. 5, n.2); la igualdad de las partes para establecer su

defensa y que tengan igualdad de la provisión de pruebas. (Art. 5, n.5).

Entre los que constituyen una novedad en contraste con los sistemas penales anteriores,

se encuentran la oralidad (Art. 5, n. 11) que se enfoca en que todos los procesos se conducirán

de manera oral, y a su vez, todas las decisiones se tomarán dentro de la audiencia. Se recogen

alrededor de 21 principios y garantías dentro del Código Orgánico Integral Penal; así como en

los procesos de privación de la libertad, los mismos que son los procesos post sentencia.

CONCLUSIONES

Queda, por lo tanto, evidenciada la naturaleza de la norma penal aplicable en el sistema

ecuatoriano, que tiene como objetivo constituir el derecho de las personas a una correcta

administración de la justicia, aplicando las garantías penales que ya son reconocidas tanto en la

Constitución de la República como en los tratados internacionales.

Se ha evidenciado los cambios y transformaciones que el derecho penal ha cruzado a lo

largo de las décadas, en donde, las nuevas concepciones y reconocimientos de derechos, han

encaminado al derecho penal, a convertirse en un medio para regular la coexistencia de las

personas en una sociedad pacífica, pero a su vez, respetando los derechos inherentes de cada

individuo, mayor aún, si es en calidad de victimario, permitiéndole el derecho de defenderse en

debida forma.

Principios como el debido proceso, la presunción de inocencia, la prohibición de doble juzgamiento, entre otros, han tomado una mayor relevancia en estas últimas décadas, esto es, al avance del derecho penal en convertirse en un sistema de garantías con naturaleza punitiva, es decir, que no pierde el objetivo de aplicar una sentencia o pena por el delito cometido, sino que, al aplicarla se debe respetar no solo las formalidades del proceso sino también, los derechos inherentes de las personas para que no reciban tratos inhumanos y se haga uso de una mala aplicación del derecho penal.

Son adecuadas las palabras de Roxin cuando expresa que "el derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución política del Estado" por lo tanto, se puede determinar qué grado de impacto tiene la Constitución y su funcionabilidad en la sociedad, por medio de la aplicación de las normas penales y la preservación de las garantías de las personas procesadas.

¿Por qué es necesarios garantizar los derechos en las normativas y procesales penales? Efectivamente porque es la obligación del Estado garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna. Brindar la seguridad jurídica para la correcta aplicación de la norma punitiva, como también establecer las mejores condiciones para la mínima actuación pública y privadas en el ejercicio penal estatal.

Se requiere, por lo tanto, fortalecer normativa y procesalmente los conceptos y fundamentos correspondientes al reconocimiento de los derechos de cada una de las personas dentro de los procesos penales. Así mismo, se requiere, que existan mejores alternativas para la preparación de los profesionales de derecho en el manejo y aplicación de los principios constitucionales que se enrolan con la normativa penal vigente.

Los abogados que se enfocan laborar dentro del ámbito penal deben manejar de manera precisa y constante los principios penales y constitucionales sobre la protección de los derechos de cada una de las partes, para que, puedan ejercer una correcta representación enfocada en precautelar los derechos de su defendido, independientemente de la parte que represente aplicando el derecho con un enfoque garantista.

_

¹⁰ Claus Roxin, Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, Argentina, Editores del Puerto, 2003, página 10.

Referencias Bibliográficas

- Bernal Cuéllar, J., & Montealegre Lynett, E. (2013). *El proceso penal: Fundamentos Constitucionales y Teoría General Tomo I.* Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Castells, A., & Crotti, S. (2015). El conflicto entre el Sistema Acusatorio y el Sistema Inquisitivo en la crisis Institucional Jurídica: Un análisis desde el punto de las Ciencias Penales en dos novelistas Contemporaneos: Camus y Kafka. Obtenido de http://revista-cpc.kennedy.edu.ar/trabajos/castells_crotti_nro03.pdf
- Ferrajoli, L. (2018). El paradigma garantista: Filosofía crítica del derecho penal. Madrid: Editorial Trotta.
- González Macias, P., Herrera Izaguirre, J. A., Lopez Diaz, L. H., García Govea, M., & Gaona Tovar, T. E. (2011). Comentarios sobre el Sistema Inquisitivo y el Sistema Acusatorio: Camino a los Juicios Orales. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de www.eumed.net/rev/cccss/16/
- Gutierrez, A. (2012). Sistema Penal Inquisitivo. *Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados de la Universidad de Costa Rica*. Obtenido de http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/
- Kelsen, H. (1934). La teoría pura del derecho. Editorial Digital Duard.
- Luna Castro, J. N. (2011). El nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la perspectiva constitucional. México: Consejo de la Judicatura Ferderal Poder Judicial de la Federación.
- Moreno Hernpandez, M. (1998). Principios Rectores en el Derecho Penal Mexicano. *Criminalia*, 144.
- Pozo Montesdeoca, C. (2006). *Práctica del Proceso Penal*. Quito, Ecuador: Editorial Abya-Yala.
- Roxin, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Scimé, S. F. (1999). *Criminología: causas y cosas del delito*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.

- Vintimilla Saldaña, J. (2010). Principios y Reglas como nuevas fuentes de justicia a la luz del Ius Novus ecuatoriano. *Revista Iuris Dictio*. Obtenido de https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/download/692/764/#:~:text=C omo%20ya%20se%20dijo%2C%20las,principios%20son%20mandatos%20de%20opt imizaci%C3%B3n.
- Yacobucci, G. (2002). El sentido de los principios penales: Su naturaleza y funciones en la argumentación penal. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma.
- Zaffaroni, E. (1987). *Tratado de derecho penal Parte General*. Buenos Aires, Argentina: 44-45.